

LA EXIGENCIA POR PARTE DEL TRABAJADOR DE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL DEL EMPRESARIO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

La exigencia de responsabilidad penal y civil a los empresarios por **accidentes de trabajo** es un supuesto de hecho de gran actualidad en el ámbito del mundo laboral, debido a que cualquier accidente, más o menos, grave -en su vertiente de falta de medidas de seguridad que provocan un accidente laboral- puede ser considerado un **delito contra los derechos de los trabajadores**, con penas de prisión, multa e incluso la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de empresario por el tiempo que dure la condena.

En efecto, tras un accidente de trabajo, y con independencia de que el empresario pueda ser sancionado por la Administración cuando incumpla las obligaciones que impone la legislación laboral, entran en juego las posibles **responsabilidades penales y civiles con la condena al pago de importantes indemnizaciones**, y que el trabajador accidentado o sus herederos pueden exigir judicialmente al empleador.

En este particular resulta muy ilustrativo el Auto nº 140/2022 de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, de fecha 13 de mayo de 2022, y que se hace eco de la doctrina de nuestro Tribunal Supremo en cuanto a las personas que pueden ser responsables penal y civilmente en un accidente de trabajo, y que establece que *“el propio Tribunal Supremo se ha encargado de señalar que en el mundo laboral todos los que ostentan mando o dirección técnicos o de ejecución, y tanto se trate de mandos superiores como subalternos, están inexcusablemente obligados a cumplir cuantas prevenciones establece la legislación de trabajo para evitar accidentes laborales y para preservar y tutelar la vida, la seguridad y la integridad de los trabajadores, tanto si ejercen estas funciones reglamentariamente como si las actúan de hecho, incurriendo en responsabilidad penal si, en el cumplimiento de tales deberes, se muestran remisos o indolentes y con dicha conducta causan o contribuyen a la causación de un resultado dañoso o a una situación de grave peligro.”*

Las indemnizaciones a abonar al trabajador o a sus herederos en caso de accidente de trabajo suelen estar cubiertas por las **pólizas de seguros** de responsabilidad civil, pero, en muchos de los casos, el límite previsto en dichas pólizas no llega a cubrir la indemnización que se fija en la Sentencia o que, en su caso, acuerden trabajador y empresario en el seno de una negociación, corriendo a cargo de la empresa el exceso de dicho límite.

Por todo ello, es muy recomendable contar con el **asesoramiento** de un abogado especializado en accidentes laborales para iniciar y tramitar el proceso de reclamación. Un profesional del derecho puede guiar al trabajador en la recopilación de pruebas, la elaboración de la denuncia ante la jurisdicción penal, y el seguimiento del procedimiento en defensa de sus derechos con la finalidad principal de obtener una indemnización ajustada a derecho y que le resarza plenamente.

En efecto, y como continuación de lo anterior, es muy importante que el trabajador accidentado o, en su caso, sus herederos, se personen como acusación particular con Abogado que les defienda y Procurador que les represente en el procedimiento penal que se pondrá en marcha como consecuencia del accidente de trabajo, tanto frente al empresario y/o a otros posibles responsables del accidente, como frente a las aseguradoras que tengan cubierto el siniestro en cuestión, y ello en orden a depurar responsabilidades y lograr la mejor indemnización posible para el accidentado en el seno del procedimiento a tramitar ante la jurisdicción penal, en el que el Abogado, entre otras cosas, cuantificará -con precisión y detalle- el montante de la referida indemnización en función de las circunstancias personales del accidentado y de sus familiares (días de perjuicio personal, secuelas, perjuicio estético, pérdida de calidad de vida, lucro cesante, etc.) que establece la Ley a tal efecto, para, seguidamente, reclamar dicha indemnización en el procedimiento judicial, o bien a través de una negociación, y todo ello con las máximas garantías para su cliente.

Desde las **Áreas de Derecho Penal y Laboral de BORES Y CÍA ABOGADOS**, quedamos a su disposición para cualquier aclaración o información que puedan precisar en relación con el contenido y alcance de la presente nota informativa.

Bores y Cía

Abogados

Tlf.: 954 933 782 | Fax: 954 412 279

Avda. de la Palmera, nº 28 B - Ático, Edif. Patricio, 41012 - Sevilla

<http://bores-abogados.com>